Núm. 100. Viernes 3 de Octubre de 187[illegible]. 1 y 1/2 real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . . .	180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 589

De órden del Poder Ejecutivo, quedan suspendidas las elecciones de Diputados provinciales que debian verificarse el veintiseis del corriente y las parciales de Ayuntamiento que aun no hubiesen tenido efecto.

Córdoba 2 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente Gorgojo Cabezas pidiendo se le indulte de la multa de 172 escudos que le fué impuesta por la Audiencia de Búrgos por el delito de contrabando:

Considerando la buena conducta de este interesado, contra el cual no resultan antecedentes penales, y que no cuenta con otros medios para atender á la subsistencia de su familia que el corto sueldo de conductor de tren, cuya cuarta parte se le ha retenido para el pago de la condena;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Gonsejo de Estado, decreta la concesion de indulto de la pena impuesta á Vicente Gorgojo Cabezas por el mencionado delito.

Madrid cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. —El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Gracia y Justici a, Pedro J. Moreno Rodriguez.

— —

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustin Escudero pidiendo se le indulte de la pena de 20 años de cadena temporal impuesta por la Audiencia de Búrgos en causa sobre homicidio, cuya pena quedó reducida á la de 18 años por virtud del decreto de 20 de Agosto de 1869, como recompensa de los servicios prestados en las obra s de fortificacion de la plaza de Santoña:

Considerando que el comportamiento de este interesado en los 10 años que lleva extinguiendo su condena ha sido ejemplar, habiendo dado muestras de verdadero arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estade, decreta la concesion de la cuarta parte de la pena impuesta á Agustin Estéban Escudero en causa sobre el mencionado delito.

Madrid cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Gracia y Justicia. Pedro J. Moreno Rodriguez.

EXPOSICION.

Una de las disposiciones que el Gobierno de la República ha tenido por conveniente adoptar en vista del incremento adquirido por la insurreccion carlista, ha sido la requisicion de caballos mandada llevar á cabo por la ley de 6 del próximo pasado mes de Agosto en las Provincias Vascongadas y en las de Navarra y Búrgos; mas como quiera que el resultado hasta ahora obtenido haya venido á demostrar la insuficiencia de la adoptada, el Ministro de la Guerra considera de absoluta necesidad hacerla extensiva á otros puntos de la Nacion para el logro de dicho objeto.

No desconoce el Ministro que, si esta medida puede ocasionar leves perjuicios á algunas personas, contribuirá á proporcionar en cambio inmensos beneficios al pais afligido por el azote de una guerra injustificada, cuyas desastrosas consecuencias alcanzan á todas las clases de la sociedad española. Apelando, pues, al concurso patriótico de todos para allegar cuantos recursos puedan contribuir al pronto término de tan desastrosa lucha, cree conveniente reemplazar y aumentar la caballería del ejército con la adquisicion del suficiente número de caballos, acudiendo para ello á medios extraordinarios para impedir que los partidarios del carlismo puedan utilizar en su favor este importante elemento de la guerra.

Fundado en estas consideraciones, y en vista de la autorizacion concedida por el art. 4.° de la referida ley de 6 de Agosto último, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer al Gobierno de la República el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Setiembre de 1873.—José Sanchez Bregua.

DECRETO.

Artículo 1.° La requisicion de caballos mandada llevar á cabo en las Provincias Vascongadas, Navarra y Búrgos por la ley de 6 del mes de Agosto próximo pasado se hará extensiva á las demás de la Nacion en las que el Ministro de la Guerra lo estime conveniente.

Art. 2.° Quedan sujetos á la presente requisa los caballos domados de siete cuartas menos un dedo, y cuantos pasen de la marca y hayan cumplido cuatro años, reuniendo además las cualidades para la guerra.

Art. 3.° Se consideran útiles para el servicio todos los que á la edad y alzada que se prefija den

Ministerio de Cultura 2024

señales de poder soportar el servicios por sus anchuras, hueso y sanidad.

Art. 4.° Se exceptúan de esta disposicion los caballos destinados al servicio de Correos; los potros cerriles que no hayan llegado en las últimas yerbas á los cuatro años; los sementales que los criadores tengan en sus paradas con aprobacion de la Superioridad el dia de la publicacion de este decreto, considerándose un caballo padre por cada 20 yeguas de vientre destinadas exclusivamente á la cria; los de propiedad de los Embajadores y demas súbditos extranjeros; y finalmente, los de las clases militares que por reglamento deban ser plazas montadas.

Art. 5.° El importe de los caballos que á consecuencia de esta requisicion sean destinados al servicio se satisfará por medio de recibos arreglados al modelo que se publicará al efecto, y los que se expidan á los propietarios se admitirán en pago de contribuciones atrasadas hasta fin del año económico de 1872 á 73, y de la mitad de los cupos de la extraordinaria de guerra, siendo trasmisibles en cada provincia y aplicables en los referidos pagos por cuotas del último tenedor.

Art. 6.° En todo lo concerniente á esta requisicion obrarán los capitanes generales de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales, adoptando cuantas medidas estimen convenientes para que la indicada operacion se realice con brevedad; en el concepto de que la menor demora que se note en la ejecucion de tan importante cometido serán responsables todas las autoridades que han de intervenir, como asimismo y muy principalmente los Ayuntamientos de los pueblos y los oficiales, y Veterinarios comisionados en la requisa por la ocultacion de cualquier caballo ó injustificada declaracion de inutilidad, quedando obligados los que resulten culpables á efectuar en metálico el pago de un duplo del valor del caballo que se exima en los citados casos.

Art. 7.° Por todo caballo que resulte eximido deberá recibir su dueño en el acto un certificado por la comision de requisa, en el cual se hará constar la reseña completa y motivo de la exencion, sin cuyo requisito nadie podrá usar caballo hasta tanto que se den por terminadas las operaciones.

Art. 8.° Los caballos que desde la publicacion de este decreto sean trasladados de unas localidades á otras dentro ó fuera de la península, ó vendidos ú ocultados para eludir la ley, á mas de ser declarados de propiedad de la nacion, pagarán sus dueños en metálico el duplo de su valor con arreglo á los informes que deberán facilitar á las Diputaciones provinciales los Ayuntamientos de los pueblos á que pertenezcan.

Art. 9.° Los caballos que deban ser requisados se presentarán en los dias que los capitanes generales determinen en los puntos que consideren mas á propósito, á fin de que la requisa sea hecha con brevedad segun lo permitan las circunstancias del pais y las fuerzas de que puedan disponer para el servicio, custodia y conduccion de los mismos, á cuyo efecto se pondrán de acuerdo los expresados capitanes generales con el Brigadier Jefe de la seccion de caballería del Ministerio de la Guerra.

Madrid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Ministerio de Marina.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido por conveniente disponer cese en el cargo de Ministro militar de continua asistencia del Tribunal de Almirantazgo el Contraalmirante don Enrique Croquer y Pavia.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Presidente de la Junta superior consultiva de la Armada, creada por decreto de esta fecha, al Contraalmirante don Manuel de la Pezuela y Lobo.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de la Armada creada por decreto de esta fecha, al Contraalmirante D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de la Armada, creada por decreto de esta fecha, al Contraalmirante Don Enrique Croquer y Pavía.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de la Armada, creada por decreto de esta fecha, al Armador y Naviero D. Antonio Lopez y Lopez.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de la Armada, creada por decreto de esta fecha, al Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y y Puertos D. Eduardo Saavedra y Moragas.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

Ministerio de la Gobernacion.

El Cónsul de España en Liorna comunica á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Muy señor mio: Conforme á lo ordenado por V. E., tengo el honor de elevar á su superior conocimiento que el sábado 20 del corriente á las cinco de la tarde, una persona muy conocida en Florencia, llegada la vispera de Viena, se sintió atacada del cólera morbo asiático, habiendo fallecido á las doce y media de la misma noche, á pesar de los cuidados de los Médicos, que no se separaron un momento de su lado. Las Autoridades municipales, á causa de la naturaleza epidémica de la enfermedad, han puesto un cordon sanitario alrededor de la quinta donde ha tenido lugar la defuncion, dejando encerradas todas las personas que se encontraban dentro á su llegada, tomándose todas las disposiciones necesarias para suministrar víveres, agua y cuanto puedan necesitar los encerrados, pero dando severísimas órdenes para que ninguno se comunique con la gente del exterior; segun parece esta reclusion durará ocho dias. El cadáver del colérico ha sido encerrado en una doble caja de madera alquitranada y llena de cal viva, y enterrado en una fosa hecha á un lado del cementerio

El Alcalde de Florencia con tan triste motivo ha dirigido una circular á todos los Médicos de la poblacion, en la cual, entre otras cosas, dice: «Por las observaciones hechas en muchas localidades acerca del principio y propagacion de la epidemia colérica, así como de los medios por los cuales se ha podido disminuir la intensidad y duracion de la enfermedad, se ha adquirido la certidumbre de que es altamente pernicioso el descuidar las pequeñas alteraciones de los tubos intestinales, siendo cosa indiscutible que este descuido favorece el desarrollo de la enfermedad; y siendo por el contrario conocida la benéfica influencia que ejerce sobre el enfermo los cuidados que prontamente se le proliguen cuando estas ligeras alteraciones se presentan.»

Tal vez, añade la circular, si estos cuidados se hubieran tenido en la ligera diarrea que hacia dos dias sentia el Profesor Bonati (que es el nombre del difunto) no se habria desarrollado la afeccion colérica, de la cual traia el gérmen de los países infestados.

Las Autoridades de la localidad han tomado muchas y acertadas disposiciones por si desgraciadamente la epidemia se desarrollase, pero hasta hoy dia de la fecha no se ha presentado ningun nuevo caso en aquella poblacion, y en esta la salud pública continúa inalterable.

Todo lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. I. para que ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias de Liorna, hasta que con nuevas noticias se resuelva lo procedente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

A los Gobernadores de las provincias marítimas.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa de Madrid, á 8 de Julio de 1873, en el expediente núm. 2 696 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Agustin Araso y Salaverri:

1.° Resultando que en la noche del 17 de Setiembre de 1872 el referido Araso maltrató á su esposa Antonia Miralles en una de las calles de Zaragoza, derribándola al suelo, pisoteándola, á consecuencia de lo que padeció una herida contusa en el frontal derecho y varias contusiones en el vientre, que fueron curadas á los 14 dias; é instruida causa contra su marido Araso, que fué capturado acto continuo por los agentes de la Autoridad, se acreditó la reincidencia de aquel en el mismo delito de lesiones á su consorte:

2.° Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza por sentencia de 9 de Abril de 1873 declaró que los hechos probados constituian el delito de lesiones ménos graves, del que aparecia responsable como autor el procesado Araso, con las circunstancias agravantes de ser la agraviada su cónyuge y la de reincidencia, sin ninguna atenuante; y en conformidad á los artículos 133, circuns-

Ministerio de Cultura 2024

tancias 1.ª y 18 del 10, y demás concordantes del Código penal, le condenó en cinco meses de arresto mayor y accesorias:

3.° Resultando que la representacion del procesado ha interpuesto recurso de casacion contra la sentencia anterior conforme al caso 4.° del art. 5. de la ley de su establecimiento en lo criminal, y por infraccion del párrafo segundo, circunstancia 1.ª del art. 10 del Código, porque en el hecho objeto de esta causa el parentesco entre el recurrente y la ofendida debió haberse apreciado como circuntancia atenuante en vez de agravante atendida la autoridad del marido, jefe de la familia, y el respeto y obediencia que le debia la ofendida, pudiendo además dudarse racionalmente por los medios que aquel empleó si abrigaba el deliberado propósito de causar un mal de tanta gravedad:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Eugenio de Angulo:

Considerando que, segun dispone la ley de 18 de Junio de 1870, el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados y dados como probados en la sentencia recurrida, y que con arreglo á estos, la naturaleza y efecto del delito, la Sala sentenciadora dentro de sus atribuciones ha apreciado como circunstancia agravante la de ser conyuge de la agraviada el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas: comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Críspulo Garcia Gomez de la Serna.—Eugenio de Angulo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Angulo, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 8 de Julio de 1873.—Licenciado Cárlos Bonet.

Núm. 564.

Audiencia de Sevilla.

En la ciudad de Sevilla, à diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, se reunió en sesion pública la Sala de lo criminal de esta Audiencia con el objeto de dar cumplimiento à los artículos setecientos al setecientos tres, ambos inclusives, de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, resultando en su virtud que en el trimestre próximo habrán de someterse al Jurado las causas siguientes:

Juzgado de Lucena, contra Juan Gregorio Gomez Corpas, por homicidio à Juan José Conteros y Quintero.

Juzgado del distrito de la Magdalena de Sevilla, contra Manuel Dorado Agudo, por homicidio, contra José Caro Mendoza, por homicidio, contra José María Navarro y Rojas, por homicidio.

Juzgado de Sevilla, Salvador, contra Francisco Jimez Oliver, por homicidio.

Juzgado de Huelva, contra Juan Gomez Velasco, por homicidio.

Juzgado del distrito de Santiago de Jerez, contra Ceferina Gonzalez Fernandez, por homicidio.

Juzgado de Grazalema, contra Enrique Ruiz, por homicidio.

Juzgado de la Palma, contra José Jimenez Camacho, por homicidio.

Juzgado de Huelva, contra Sebastian Romero Garrido y otro, por homicidio.

Juzgado de Arcos, contra José Garcia Jimenez, por homicidio.

Juzgado de la Rambla, contra José Blancat Pintor y Luis Pintor Sastre, por violacion.

Juzgado de la Rambla, contra Francisco Escobar Gonzalez, por lesiones.

Juzgado de Huelva, contra Manuel Castillo Vazquez, por homicidio.

Juzgado de Fuente-Obejuna, contra Domingo Alcántara Villar, por homicidio de Antonio Ortiz.

Juzgado de Lucena, contra Luis Ramirez, por homicidio de José Ortiz Lopez.

Juzgado de Priego, contra Manuel Sanchez Muñoz, por homicidio de Francisco Muñoz Lopez.

Juzgado de Sevilla, distrito de la Magdalena, contra Salvador Rios Laman, por homicidio de Francisco Salguero Perez.

Juzgado de La Palma, contra Manuel Perez Cebrero y otros por robo y asesinato.

Despues se procedió á la formacion de cuatro listas, una con los Jurados de los partidos Judiciales de los distritos del Salvador y la Magdalena de esta ciudad, otra con los de la Palma y Huelva, otra con los de Grazalema, Arcos y distrito de Santiago de Jerez, y otra con los de la Rambla, Fuente-Obejuna, Lucena y Priego, y se sacaron á la suerte cuarenta y ocho Jurados de cada una de las listas, siendo los designados personalmente los que á continuacion se espresan.

Primer Sorteo.

92 D. Fernando Zambrano y Zambrano, Sevilla, Magdalena.
49 » Eligio Zayas Jimenez, id. id.
98 » Francisco Caro Chaves, id. id
100 » Juan Gonzalez Rodriguez, id. id.
30 » Miguel Carvajal Mendieta, id. id.
1 » Bernardo Rodriguez, id. id.
45 » Anselmo Delgado, id. Salvador.
31 » José Odena y Simon id. Magdalena
23 » Claudio Botelon Soldevilla, id. Salvador.
70 » Estanislao Gil y Perez, id. id.
72 » José Polera, id. id.
73 » José de Villega y de la Rosa, id. id.
74 » Manuel Romay, id. id.
75 » Eduardo Robles Pardo, id. id.
80. » Nicolás Gabriel de la Heran, id. id.
78 » Antonio Masferrer, id. id.
52 » José Antonio Berdeja y Lastra, id. Magdalena.
14 » Luis del Rio y Ramos id. id.
13 » Rafael Laffit, id. id.
12 » José Perez Solares, id. id.
11 » Antonio de Padura, id. id.
76 » Antonio Sanchez Perez. id. id.
77 » José María del Castillo. id. id.
10 » José María Sopeña Ortiz, id. id.
9 » Joaquin de Perea y Cordero, id. id.
79 » Francisco de Silva y Valle, id. id.
71 » Ignacio F. Monasterio, id. Salvador.
39 » Eduardo Aguirre, id. Magdalena.
93 » José Palot Garcia, id. id.
37 » José Blazquez ,id. id.
38 » José Cano Ardona, id. id.
53 » Antonio Alvarez de los Corrales, id. id.
89 » Miguel Alvarez Poloma, id. id.
90 » José Falcon Brene, id. id.
88 » Antonio Fernandez y Gonzalez, id. id.
3 » José Galan Baquero, id. Salvador.
95 » Juan Manuel Mazo Marin, id. Magdalena.
77 » José Maria Lagier, id. Salvador.
47 » Manuel Semprun, id. Magdalena.
96 » Manuel Cuevas Acevedo, id. id.
43 » Manuel Zayas Jimenez, id. id.
42 » José Garrido Mergarejo, id. id.
41 » Gumersindo Perez Ortiz, id. id.
48 » Guillermo Ruiz, id. id.
94 » Juan Rendon Garcia, id. id.
7 » Antonio Melura y Olmedo, id. Salvador.
8 » Antonio Sanchez Rivera, id. id.
2 » Saturnino Fernandez Velasco, id. id.

Segundo Sorteo.

46 D. Diego Pinto Padilla, La Palma.
84 » Diego Muñoz y Muñoz, id.
85 » Tomas Picon Perez, id.
44 » Rafael Perez y Perez, id.
53 » Gabriel Yeba Millan, id.
74 » Pedro Foncueva Ruiz, id.
75 » Antonio Fernandez Gil, id.
76 » Pascual Ayosa Zapater, id.
77 » Antonio Fernandez Gil, id.
78 » Manuel Jimenez Gomez, id.
69 » Manuel Vazquez Conejo, Huelva.
73 » Mariano Sauzi, La Palma.
63 » José Cano, Huelva.
61 » Francisco Cano Mora, id.
1 » Juan Diaz Mesa, La Palma.
67 » Juan Garcia Moreno, Huelva.
68 » José Roja Alcázar, id.
81 » Andrés Toscano Iñiguez, La Palma.
82 » José Santiago Vergara, id.
83 » José Sanchez Claro, id.
90 » Cayetano Barroso Roldan, Huelva.
30 » Tomás Bartolí, id.
29 » Rafael Trianes, id.
28 » Rafael Clemente, id.
27 » Manuel del Valle Gutierrez, id.
26 » Manuel Quintero Alvarez, id.
25 » Manuel Ruiz Fernandez, id.
24 » Manuel Sera, id.
88 » Benito Ferraro Lopez, La Palma.
91 » José Lopez Rodriguez, Huelva.
18 » José Garcia Lopez, id.
10 » José Maria Dominguez, La Palma.
2 » Angelo Garcia Peña, Huelva.
32 » Juan Bautista Niña, id.
8 » Francisco Perez del Zufiesta, La Palma
66 » Antonio Delgado, id.
16 » Gregorio Coto Carrion, Huelva.
17 » José Cordero Lopez, id.
3 » José Diaz de la Mora, La Palma.
89 » Rosendo Taboada Lamos, Huelva.
23 » Laureano Hernandez Cárdenas, id.
98 » Blas Villegas Rebollo, id.
71 » Enrique Garrido, id.
3 » Fernando Perez Machado, id.
73 » Francisco Rojas Alcázar, id.
82 » Lorenzo Beltrán, id.
100 » José Romero Gonzalez, id.
31 » Emilio Cisneros Boade, id.

Tercer sorteo.

89 D. Serapio F. Arana, Jerez Santiago.
54 » Nicolás Garcia y Garcia, id. id.
59 » Francisco Civico, id. id.
80 » Ramon Orellana Duran, Arcos.
74 » Cristóbal Garrido Carrera, id.
75 » Plàcido Maria Chacon, id.
76 » Juan Ayllon Carrera, id.
91 » Juan del Tejo Viakel, Jerez Santiago.
57 » José Naraya Martinez, id. id.
73 » Gabriel Garcia Barea, Arcos.
1 » Manuel Alaja y Molina, id.
26 » Pedro Dominguez Chacon, id.
77 » Ildefonso Cárdenas Cabello, id.
23 » José Garcia Santaella, Jerez Santiago.
5 » Pedro Moreno Jimenez, Arcos.
14 » Hipólito Abela y Echorrí, Jerez Santiago.
15 » Salvador Gutierrez Marin, Grazalema.
14 » Salvador Gomez Valle, id.
71 » José Jimenez Rodriguez de Silva, Arcos.
72 » Miguel Aporcio Cabeza, idem.
69 » Tomàs Lobato Mateos, Grazalema.
73 » Manuel Velarde Garcia, Jerez Santiago.
72 » José Maria Serdio Diaz, id. id.

Ministerio de Cultura 2024

61 » Manuel Ponce de Leon Velazquez, id. id.
70 » José Ramirez é Isasi, idem idem.
60 » Juan Romero Galvez, idem idem.
55 » Diego Fernandez Jimenez, id. id.
64 » Andrés Rodriguez Medinilla, Grazalema.
24 » José Garcia Gallardo, id.
84 » Antonio Ordoñez Garcia, Arcos.
9 » Angel Maria de Zafra y Vazquez, id.
18 » Domingo Lozano Bernal, idem.
5 » Juan Carrasco, Jerez Santiago.
3 » Antonio Sanchez Romate, id. id.
17 » Manuel Ruiz de la Rabia, id. id
16 » José Maria Perez y Gomez, id. id.
15 » Joaquin Maria de la Barrera, id. id.
86 » Tomás Tamayo Leon, Grazalema.
17 » Juan de Beas Silva, Arcos.
13 » José Sanchez Gomez, Grazalema.
11 » José Pau y Sanchez, Jerez Santiago.
30 » José Gomez Marin, Grazalema.
12 » Pedro Barea Andíso, id.
75 » Juan Delgado Chacon, id.
78 » José Benitez Roman, id.
34 » Miguel Cides Vinagre, id.
33 » Pedro Soto Peña, id.
23 » Cárlos Jimenez Baños, id.

Cuarto sorteo.

4 D Emeterio Merino Carmiento, Rambla.
52 » José Mesa Lopez, Priego.
97 » Francisco Serrano Peredes, Lucena.
30 » José Rivas Garcia, Priego.
88 » Antonio Morales Colmenero, Rambla.
33 » Juan Alcalá Zamora, Priego.
34 » Antonio Valle y Valle, Lucena.
25 » Miguel Cazola y Briones, Priego.
68 » José Chacon Fernandez, Lucena.
66 » Pedro Garrido Valle, id.
48 » José Lopez Pino, Rambla.
65 » José Garcia Lara, Lucena.
64 » Manuel Galzusta Ibarra, idem.
59 » Juan de Dios Diaz y Ortiz, idem.
58 » Joaquin Dávila y Gonzalez, id.
24 » Joaquin Boza Arias, Fuente Obejuna.
80 » Pedro Muñoz Rodriguez, Lucena.
53 » Demetrio Sillero Ortiz, Rambla.
82 » Rafael Nieto Tamarit, Lucena.
56 » Alonso Cortés y Curado, idem.
39 » Guillermo Ruiz y Torres, Priego.
54 » Francisco Sólano Merino, Rambla.
71 » Juan Lara y Sanchez, Lucena.
50 » Antonio Casado Castro, Rambla.
69 » José Jimenez Cuenca, Lucena.
46 » Antonio Bascon Ruiz, Rambla.
51 » Antonio Luque Garcia, Priego.
67 » José Hidalgo Guerrero, Lucena.
57 » Juan Diaz Quesada, id.
63 » Benito Garcia y Garcia, idem.
49 » Alfonso Gonzalez Alonso, Rambla.
61 » Francisco Diaz Ortiz, Lucena.
62 » Cristóbal Fustegueras Estebes, id.
57 » Juan Nepomuceno Villalba, Rambla.
34 » José Cucart y Casas, Priego.
60 » Antonio Delgado Palomino, Lucena.
56 » Antonio Ramirez Cuenca, Priego.
38 » José Luis Rubio y Tallon, idem.
91 » Juan Gamiz Calvo, id.
20 » Juan Pabon Carmona, Rambla.
25 » José Cabello Lopez, id.
29 » Juan Llamas Salamanca, idem.
16 » José Granado Quevedo, Fuente Obejuna.
36 » Inocente Keterlin, id.
18 » José Ruiz Berral, Rambla.
10 » Felipe Sillero Castillejo, idem.
25 » Fernando Cuadrado Esquinas, Fuente Obejuna.
100 » Antonio Valle é Isausti, Lucena.

Se acordó asimismo que los Jurados elegidos en el primer sorteo, se presenten en esta Audiencia el diez de Noviembre próximo, los del segundo en Huelva el seis de Octubre, los del tercero en Jerez el dia seis de Octubre y los del cuarto sorteo en Lucena el diez de Noviembre, cuyas poblaciones han sido designadas para constituir el Tribunal con la Seccion de Magistrados nombrados al efecto.

Lo que se anuncia por acuerdo de la expresada Sala con arreglo á lo preceptuado en el artículo setecientos ocho de la citada ley de Enjuiciamiento criminal.

Sevilla diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Secretario de la Sala, L. Francisco Ordoñez.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carsetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

En el mismo establecimiento se timbra grátis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Desde S. Miguel próximo se hace de la dehesa llamada de Mosqueros, término de S. Calisto; se compone de encinar y alcornocal y rasos para pastar ganado lanar yeguar y vacuno, y tierras para labor; tiene cortijo de teja con todas sus dependencias, y zahurdas tambien de teja con cabida para 600 cochinos; tiene además muchos y abundantes aguaderos.

La persona á quien pueda convenirle puede pasar desde el 15 de corriente á casa de la Sra. Baronesa viudade S. Calisto, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y tipo de renta.

6—6

Novelas completas por cuatro reales.

«La Córte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbres por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalà y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024